

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 16963 DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.**"

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

Que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018, en atención a los siguientes,

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴ "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**.

III. ANTECEDENTES

Mediante Memorando N°.2024100001923, presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha 15 de enero de 2025, se advirtieron presuntas conductas que pueden acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, relacionadas con (i) No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte y, (ii) reportar información desde sitios no autorizados, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

El día 15 de enero de 2025, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018⁶ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*Traslado expediente de visita al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA CENINTRA LOCALES 1125 y 1155, con NIT:900.359.416-7, ID RUNT 24160129 NIT: 901703056-8, ID RUNT 23280537*"⁷, mediante el cual se realiza la compilación e informe frente a la visita realizada, misma señalada en los antecedentes; de conformidad con lo anterior, se permitió a esta Dirección conocer del material probatorio y del análisis de los elementos que permiten la apertura de la presente investigación, que se señalaran a continuación, de manera relacionada con cada uno de los cargos a formular:

El día 15 de enero de 2025, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018⁸ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*Traslado expediente de visita al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA CENINTRA LOCALES 1125 y 1155, con*

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

⁷ Memorando N°.20258600001943 de 15 de enero de 2025 obrante en el expediente.

⁸ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NIT:900.359.416-7, ID RUNT 24160129 NIT: 901703056-8, ID RUNT 23280537⁹, donde informó:

"(...) De conformidad con las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, esta Dirección realiza el traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre del radicado No 20241000159853, que refiere al informe de la visita practicada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA CENINTRA LOCALES 1125 y 1155, con NIT: 900.359.416-7, ID RUNT 24160129, visita ordenada mediante el oficio No. 20248600916051 del 14 de noviembre de 2024.

Informe que contiene la siguiente información:

- 1. Credencial de visita N°. 220248600916051 del 14 de noviembre de 2024.*
- 2. Radicado ST 20245341848342 del 29 de noviembre de 2024, que contiene el acta de la visita de vigilancia administrativa realizada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN.*
- 3. Memorando N° 20241000159853 del 26 de diciembre de 2024, en el cual se presenta el informe de visita preventiva practicada al Centro Integral de Atención. (...)*

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, respecto del establecimiento CENINTRA establecimiento de comercio identificado con N°. 21-519069-2.

En el informe de visita practicada al Centro Integral de Atención, se encontró que:

"(...) Inconsistencias en la documentación: Al llegar al lugar de ubicación del CIA, evidenciamos que cuenta con dos sedes en el Centro Comercial Premium Plaza. Se encuentra pendiente validar con el Ministerio de Transporte y RUNT la habilitación y traslado de sede del CIA CENINTRA de Bello a Medellín Antioquia.

La autorizada del Representante Legal del CIA, aportó certificado de matrícula mercantil en tres folios para el Local 1155. No obstante, no allegan soporte de autorización por parte del Ministerio de Transporte para estar operando a través de la plataforma RUNT. Adjuntan correo del día de la visita solicitando el traslado de sede.

(...)

De lo revisado y evidenciado, aparentemente el CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S tiene varias sedes dos de ellas operando en el Centro Comercial Premium Plaza, una en el local 1125 (CIA CENINTRA 4) y otra en el local 1155. En cuanto a la que opera en este último local, no aportan

⁹ Memorando N°.20258600001943 de 15 de enero de 2025 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

documentos actualizados que demuestren que se gestionó previamente y se aprobó por parte del Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUNT el cambio de esa sede de Bello- Antioquia al Centro Comercial Premium Plaza. El local 1155 donde opera una de las sedes del CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S que se encuentra ubicada en el Centro Comercial Premium Plaza, comparte el espacio con un local de celulares. Se debe verificar si se encuentra habilitado para operar en esa sede. (...) sic. (...)"

De igual manera, se allegó certificado de matrícula mercantil para CENINTRA, sin embargo, no se aportó soporte de autorización por parte del Ministerio de Transporte para estar para realizar el cambio de dirección de funcionamiento, por lo que, presuntamente, el Centro Integral de Atención CENINTRA operaba sin dicha autorización y reportaba información desde el Local 1155, conforme al consolidado de infractores que realizaron el curso de normas de tránsito con ocasión de las ordenes de comparendo impuestas, consolidado que reposa en el expediente virtual.

En tal sentido y observando el certificado de matrícula mercantil N°.21-519069-02 para el establecimiento de comercio denominado CENINTRA, se observa en el documento con fecha del 28 de octubre de 2024, que la dirección registrada para el mismo es la Carrera 43 A 30 25 local 1155, como se observa a continuación:

Imagen 1. Tomada de los anexos del acta de visita en donde se evidencia certificado de existencia y representación legal para el establecimiento de comercio "CENINTRA".

Nombre:	CENINTRA
Matrícula N°.:	21-519069-02
Fecha de Matrícula:	21 de Octubre de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CARRERA 43 A 30 25 LOCAL 1155
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Ahora bien, al analizar la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, se tiene que la dirección para el funcionamiento y operación del Centro integral de Atención CENINTRA es la Calle 49 sur N°.48 - 28, ubicado en el municipio de Envigado, del departamento de Antioquia, tal y como se expone en la Resolución con número 004731 del 11 de noviembre de 2011, expedida por el Ministerio de Transporte:

Imagen 2. Tomada de los anexos del acta de visita en donde se evidencia la resolución de habilitación N°.004731 del 11 de noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar el establecimiento de comercio CENINTRA para operar como Centro Integral de Atención en la Calle 49 SUR N°. 48 – 28 en el municipio de Envigado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900359416-7
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	21-431501-12
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CALLE 6 SUR N°. 43 A – 96 OF. 706
CIUDAD:	MEDELLIN.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CENINTRA
MATRÍCULA MERCANTIL:	21-519069-02
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CARCEL SUSCRITO ENTRE CENINTRA S.A.S. Y EL CENTRO INTEGRAL DEL TRIANGULO DEL CAFÉ SAS.
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	DIAGONAL 50 A N°. 42 – 75
CIUDAD:	BELLO
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CASA CARCEL:	CARRERA 7 N°. 42 B – 27 APTOS 203 Y 204 - PEREIRA

En tal sentido y conforme a lo relatado en el informe de visita, se observa que la operación actual del establecimiento de comercio denominado CENINTRA identificado con matrícula mercantil N°.21-519069-02, se está realizando en la dirección Carrera 43 A 30 25 local 1155, a pesar de que en la resolución de habilitación se aprobó el funcionamiento en la Calle 49 sur N°.48 - 28, ubicado en el municipio de Envigado.

Así las cosas, presuntamente se realizó un traslado de sede sin contar con la aprobación y autorización del Ministerio de Transporte por intermedio del RUNT.

2. En lo relativo al presunto reporte de información desde sitios o instalaciones no autorizados.

Aunado a la información reportada por la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, en lo relativo al presunto cambio de operación del establecimiento de comercio denominado **CENINTRA** identificado con matrícula mercantil N°.21-519069-02, esta Superintendencia pudo establecer que, con base en los elementos probatorios se evidenció que se encontraba operando y reportando información correspondiente a cursos de normas de tránsito en la dirección Carrera 43 A 30 25 local 1155, de la ciudad de Medellín, Antioquia. Aun cuando, la habilitación aprobó el funcionamiento en la Calle 49 sur N°.48 - 28, ubicado en el municipio de Envigado.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A continuación, se relaciona evidencia de la información reportada desde el sitio no autorizado:

Imagen 3. Tomada de los anexos expediente virtual en donde se evidencia consolidado de infractores y la información presuntamente reportada desde sitios no autorizados.

N10 v : X ✓ fx v PREMIUM PLAZA 1155													
B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	✓ ciud
1	identificaciónInfractor	nombreInfractor	apellidoInfractor	codigoComparando	codigoInfraccion	tipoComparando	fechaDeComparando	identifInfractor	fechaDeAprobacion	nombreSede			
10	80796934 LEONEL VEGA	GARCIA	99999999000005651550	H13	comparando	2023-09-17 #### PEC	2023-09-18 BEL-325		2023-09-18	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
11	900893174 COPLIX	S.A.S	0508800000004024733	D02	fotomulta	2023-08-24 #### OIJ	2023-09-14 BEL-268		2023-09-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
26	70193182 FREDY HUMBERTO	BETANCOURT	05088000000037367802	C14	fotomulta	2023-01-30 #### PEC	2023-03-25 BEL-1-0101215		2023-03-25	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
28	102048163 DARWIN STEFEN	CIFUENTES VASQUEZ	05088000000037096321	C24	comparando	2023-08-12 #### PEC	2023-02-13 BEL-1-0101135		2023-02-13	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
45	15511044 LUIS MIGUEL	CUENCA MONTOYA	05088000000035878912	C29	fotomulta	2022-08-25 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
51	1020445206 LEIDY LEANI	SOLANO RESTREPO	05088000000036107610	C14	fotomulta	2022-11-04 #### PEC	2023-02-13 BEL-1-0101135		2023-02-13	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
57	1035879249 YEISON CAMILO	PEREZ RESTREPO	05088000000037375397	D03	comparando	2023-03-06 #### PEC	2023-03-08 BEL-1-0101179		2023-03-08	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
70	8782476 LUIS ALFONSO	RUA ISAZA	05088000000037375164	C02	comparando	2023-03-01 #### PEC	2023-03-08 BEL-1-0101179		2023-03-08	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
128	70328751 GUSTAVO ADOLFO	LONDONO LONDONO	54406000000038097853	C29	fotomulta	2023-01-24 #### PEC	2023-02-27 BEL-1-0101158		2023-02-27	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
162	43368177 HILDA MARY	ALVAREZ GIRALDO	05088000000034684770	D04	fotomulta	2022-05-15 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
163	98494052 RODRIGO ALBERTO LOPEZ	JARAMILLO	05088000000038299751	C29	fotomulta	2023-03-06 #### PEC	2023-03-27 BEL-1-0101216		2023-03-27	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
165	43368177 HILDA MARY	ALVAREZ GIRALDO	05088000000036085225	C14	fotomulta	2022-10-11 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
168	43368177 HILDA MARY	ALVAREZ GIRALDO	05088000000033746327	C14	fotomulta	2022-05-04 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
179	70330433 JAIME ANDRES	ARIAS VANEGAS	05318010000033246846	C02	comparando	2023-02-11 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
180	102043999 WILMER ALCIDES	GARCIA RAMIREZ	05088000000037381351	C14	comparando	2023-03-07 #### PEC	2023-03-09 BEL-1-0101179		2023-03-09	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
188	3446426 ADAN ANTONIO	BARRERA MARIN	05010000000034421985	D02	fotomulta	2022-10-06 #### PEC	2023-02-27 BEL-1-0101158		2023-02-27	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
191	7702941 RAFAEL ALFONSO ORTIZ	TEJEDOR	05088000000038314198	C35	comparando	2023-03-23 #### PEC	2023-03-25 BEL-1-0101215		2023-03-25	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
195	1040497901 DANILSA ISABEL LOPEZ	HERNANDEZ	05088000000037378152	C02	comparando	2023-01-28 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
205	112824219 EULISE ENRIQUE	AGUILAR GONZALEZ	05088000000036089759	C29	fotomulta	2022-10-15 #### PEC	2023-03-23 BEL-1-0101209		2023-03-23	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
218	100139261 JUAN ESTEBAN PEREZ	MESA	05088000000037378892	D02	fotomulta	2023-01-11 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
231	15262428 OSCAR AURELIO CARDONA	ALVAREZ	05010000000036718557	C35	fotomulta	2023-01-06 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
236	8389335 JOSE MIGUEL	TOBON GIL	05088000000038299960	C14	fotomulta	2023-03-06 #### PEC	2023-03-25 BEL-1-0101215		2023-03-25	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
240	112827498 MATEO	PIEDRAHITA RODRIGUEZ	05088000000037370784	C14	fotomulta	2023-02-10 #### PEC	2023-03-09 BEL-1-0101179		2023-03-09	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
245	9853892 LUIS FERNANDO	PINEDA BARRIENTOS	05088000000037377999	C14	comparando	2023-01-27 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
251	15262428 OSCAR AURELIO CARDONA	ALVAREZ	05010000000036718558	D02	fotomulta	2023-01-06 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101098		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
252	900053344 ENCOLAR	S.A.S	05088000000037364617	C14	fotomulta	2023-01-31 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
254	1038683305 JEFFERSON URIEL	MARTINEZ MARIN	05088000000038314827	C38	comparando	2023-03-23 #### PEC	2023-03-23 BEL-1-0101209		2023-03-23	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
276	43111515 YANEIBY	QUIRAMA	05088000000037086719	D02	fotomulta	2022-12-10 #### OIJ	2023-03-23 BEL-1-0101209		2023-03-23	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
280	1110457327 HANDER BOLIVAR	SINISTERRA PEREZ	05088000000034684930	C14	fotomulta	2022-05-16 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101099		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
284	1110457327 HANDER BOLIVAR	SINISTERRA PEREZ	05088000000034688951	C14	fotomulta	2022-05-23 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101099		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
306	1018372230 DIEGO ALEJANDRO	ARANGO DEOSA	05088000000037080577	C14	fotomulta	2022-12-02 #### PEC	2023-02-27 BEL-1-0101159		2023-02-27	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
310	71228423 JEAN PIERRE JIMENEZ HERRERA	HERRERA	05088000000035893031	C29	fotomulta	2022-09-22 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101099		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
318	70978312 WILMAR ANDRES	GAIVIRA BERRIO	0507900000003729717	C02	comparando	2023-03-05 #### PEC	2023-03-09 BEL-1-0101179		2023-03-09	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
329	71670518 CARLOS ALBERTO	ORTIZ ORTIZ	05088000000033722727	C35	fotomulta	2022-04-02 #### PEC	2023-02-01 BEL-1-0101099		2023-02-01	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
339	43910231 DANIA MERCEDES	CASTRO MESA	05088000000034693771	D02	fotomulta	2022-06-04 #### PEC	2023-02-14 BEL-1-0101135		2023-02-14	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
361	1152693889 SANTIAGO	PALACIO MAZO	0683100000003462127	C35	fotomulta	2022-12-25 #### PEC	2023-02-27 BEL-1-0101159		2023-02-27	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
370	1032408262 JORGE ARMANDO	RUIZ ROZO	05088000000038302687	C14	fotomulta	2023-03-08 #### PEC	2023-03-22 BEL-1-0101207		2023-03-22	PREMIUM PLAZA 1155			MEC
371	1032408262 JORGE ARMANDO	RUIZ ROZO	05088000000039089277	D02	fotomulta	2023-03-19 #### PEC	2023-03-29 RFI-1.0101207		2023-03-29	PREMIUM PLAZA 1155			MEC

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que presuntamente el establecimiento de comercio denominado **CENINTRA** identificado con matrícula mercantil No.21-519069-02, se encontraba reportando información desde sitios no autorizados por el Ministerio de Transporte.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Frente a la presunta pérdida de requisitos de habilitación.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)” Subrayado fuera de texto

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)”

En concordancia con el literal b del artículo 37 del Título VI de la resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020:

"(...) **Artículo 37.** Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

b) Comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA, o Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho. (...)”

Frente al presunto reporte de información desde sitios no autorizados.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 10º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

10. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados. (...)"
Subrayado fuera de texto

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, presuntamente, incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, con la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, presuntamente ha incumplido lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el literal b del artículo 37 del Título VI de la resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, puesto que presuntamente no comunicó al Ministerio de Transporte por vía del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del traslado de sede de **CENINTRA** ubicado en la carrera 43 A 30 25 local 1155 Medellín Antioquia.

CARGO SEGUNDO: La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, presuntamente incurrió en la conducta se enmarca en lo señalado

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 al reportar información desde sitios no autorizados, esto es, desde la sede **CENINTRA** ubicado en la carrera 43 A 30 25 local 1155 Medellín Antioquia:

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

*"(...) **Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente haber realizado el cambio de su sede sin encontrarse sin haberse informado al Ministerio de Transporte a través del Registro Único de Tránsito RUNT y, al presuntamente reportar información desde sitios no autorizados.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro Integral de Atención no mantuvo la totalidad de las condiciones de habilitación y reportó información desde sitios autorizados, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus

RESOLUCIÓN No 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención, que no cumple con los requisitos establecidos y la rehabilitación de conductores infractores que ante el acuden, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014¹⁰, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada;

¹⁰ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducción, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹¹, de la Ley 1712 de 2014¹², el Decreto 767 de 2022¹³ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁴, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la

¹¹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

¹² "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹³ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁴ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, por incurrir presuntamente en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, por incurrir presuntamente en lo establecido en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011,

RESOLUCIÓN N° 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQC_FaWILqMSyRrnEyk4-efG0AYysJ5qBxy3o55HyHtpQ8W0?e=kNAt1y

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo tercero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con NIT **No.900359416-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil **No.21-519069-02**.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 16963

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
 DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S, con NIT No.**900359416-7**

Representante Legal o quien haga sus veces

contabilidad@cenintra.com¹⁶

Dirección: Calle 4 Sur No. 43 AA 30 OF 505

Medellín- Antioquia¹⁷

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez – Profesional Universitario DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

¹⁶Dirección electrónica autorizada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

¹⁷ Dirección autorizada en el Registro Único Empresarial y Social.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S
Sigla: CENINTRA S.A.S
Nit: 900359416-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-431501-12
Fecha de matrícula: 24 de Mayo de 2010
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 4 SUR 43 AA 30 OF 505
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@cenintra.com
gerencia@cenintra.com
Teléfono comercial 1: 6044441855
Teléfono comercial 2: 3148215779
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 4 SUR 43 AA 30 OF 505
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@cenintra.com
contabilidad@cenintra.com
Teléfono para notificación 1: 6044441855
Teléfono para notificación 2: 3148215779
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado de mayo 04 de 2010, registrado en esta Entidad en mayo 24 de 2010, en el libro 9, bajo el número 7857, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S
sigla: CENINTRA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es

indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:

1.- Prestar el servicio como Centro Integral de Atención en los términos de las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010, prestando el servicio de Escuela para Infractores a las normas de tránsito y de casa cárcel a dichos infractores mediante convenios con empresas autorizadas para ello por el INPEC, todo ello tendiente a permitir que tales infractores puedan acceder a los beneficios y descuentos de sus multas previstas en las citadas Leyes

2. Celebración de actos de comercio bajo la modalidad de outsourcing concesión, tercerización de servicios como venta de actividades relacionados con recaudo, la modernización, operación y mejoramiento de procesos, servicios, trámites y multas de tránsito y transporte con el uso de tecnología de información hardware, software, telemática, comercio electrónico, y demás requeridos para su implementación.

3.- Realizar y expedir certificados sobre conocimientos teóricos y prácticos de normatividad de tránsito y transporte.

4.- Instrucción y capacitación de personas sobre normas de tránsito y transporte y las demás inherentes a esta.

5.- La adquisición, montaje y explotación de equipos técnicos para elaboración de documentos, contratar con los organismos de tránsito a nivel Municipal, Departamental y Nacional, Contratar con entidades públicas, particulares etc., en la explotación de dicho ramo.

6.- Diseñar, planear y ejecutar programas de educación no formal e informal, para todos los niveles de enseñanza, incluyendo la formación a agentes de tránsito, funcionarios y todas las demás áreas relacionadas con la formación de conductores.

7.- Prestar asesorías y/o promoción en el campo de su actividad a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

8.- Diseñar, planear y ejecutar programas orientados al cobro de las multas por infracciones de tránsito y transporte de los organismos de tránsito.

9.- Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad y en general la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio en los términos de la Ley 1258 de 2008 y demás normas que lo adicionen o complementen. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a) Administrar propiedades muebles e inmuebles propias o de terceros;
- b) Constituir directa o indirectamente sobre sus bienes inmuebles, proyectos de vivienda, oficinas, locales comerciales, etc.
- c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporables y enajenar a cualquier título los bienes que adquiera.

- d) Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en interés.
- e) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza.
- f) Constituir compañías, agencias, sucursales y filiales para el establecimiento y explotación de negocios destinados a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y que fuere complementaria o accesoria, fundadora o no de otras empresas de objetos analogos, acciones o derechos que adquieran ellas y fusiones con tales empresas y absorberlas.
- g) Suscribir acciones o intereses en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
- h) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, girar protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquierq otros efectos de comercio o instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias.
- i) Comprar, constituir sociedades, de cualquier género, o incorporarse en compañías constituidos o fusionarse con ellas.
- j) Hacer en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el, logro del objeto social, o que pueda desarrollar sus actividades o las de las empresas, en que ella tenga interés.
- k) Representar las acciones, cuotas sociales o partes de interés social como de terceros en las asambleas o juntas de accionistas de otras compañías.
- l) Transigir y convenir arbitramientos o designar amigables componedores para dirimir las diferencias o pleitos en que tenga interés la sociedad frente a sus accionistas o a terceros.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS: Los accionistas en consideración al vínculo que los une y a los objetivos de la sociedad por ellos conformada, y en orden a preservar la integridad del patrimonio de la misma y su conformación, han resuelto establecer las siguientes prohibiciones y contraer, para con la sociedad, las obligaciones complementarias de que da cuenta esta cláusula.

1. La Sociedad no podra constituirse en fiadora de obligaciones de los Accionistas o de terceras personas, salvo que de ello se reportare un beneficio manifiesto para ella y se apruebe por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias en circulacion;
2. Los Accionistas no podrán gravar o dar en garantía su interés social en la sociedad sin la previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias en circulación.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está:

Autorizar al Gerente y/o su suplente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan el valor equivalente a la suma a cien (100) salarios mínimos legales vigentes (S.M.L.V.) para el día de la celebración del acto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000
SUSCRITO	\$200.000.000,00	
PAGADO	\$200.000.000,00	

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El gerente, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES DEL GERENTE.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General de Accionistas.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la Asamblea General o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades

de la sociedad.

PARÁGRAFO.- Para la celebración de cualquier acto o contrato para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan el valor equivalente a la suma a cien (100) salarios mínimos legales vigentes (S.M.L.V.) para el día de la celebración del acto, requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILSON ALBEIRO FRANCO BUSTAMANTE DESIGNACION	70.137.965

Por Acta número 02 del 26 de julio de 2010, del Unico Accionista, registrada en esta Cámara el 6 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 13925.

SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ STELLA DE BEDOUT CORREA DESIGNACION	42.879.499
----------------------	---	------------

Por Acta número 15 del 28 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinarias, registrado(a) en esta Cámara el 25 de octubre de 2017, en el libro 9, bajo el número 25036

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	FERLEY AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ DESIGNACION	98.665.143

Por Acta número 17 del 20 de octubre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de octubre de 2017, en el libro 9, bajo el número 25023

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S
Matrícula No.:	21-494229-02
Fecha de Matrícula:	24 de Mayo de 2010
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 6 SUR 15 INTERIOR 152
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENINTRA
Matrícula No.:	21-519069-02
Fecha de Matrícula:	21 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 30 25 LOCAL 1155
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENINTRA 2
Matrícula No.:	21-519070-02
Fecha de Matrícula:	21 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 11 43 B 50 LOC 106
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENINTRA 3
Matrícula No.:	21-530027-02
Fecha de Matrícula:	18 de Mayo de 2012
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 76 32 57
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENINTRA 4
Matrícula No.:	21-801030-02
Fecha de Matrícula:	09 de Agosto de 2024
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 30 25 LC 1125
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CENINTRA 5
Matrícula No.:	21-801031-02
Fecha de Matrícula:	09 de Agosto de 2024
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: Calle 4 SUR 43 AA 30 LC 505
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,404,216,181.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	CENINTRA
Matrícula No.:	21-519069-02
Fecha de Matrícula:	21 de Octubre de 2011
Último año renovado:	2025
Fecha de Renovación:	27 de Marzo de 2025
Activos vinculados:	\$3,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 A 30 25 LOCAL 1155
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contabilidad@cenintra.com
Teléfono comercial 1:	6044441855
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S
Identificación:	N 900359416-7
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.:	21-431501-12
Dirección:	Calle 4 SUR 43 AA 30 OF 505
Teléfono	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA 6044441855

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.


Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.
Regresar


Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="900359416"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="CENTRO INTEGRAL DE TRANSITO S.A.S."/>	* Sigla: <input type="text" value="CENINTRA"/>
E-mail: <input type="text" value="contabilidad@cenintra.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Escuela para infractores de normas de tránsito"/>

*** ¿Autoriza Notificación Electrónica?** Si No

*** Correo Electrónico Principal:**

*** Correo Electrónico Opcional:**

Developed by Quipux 

Buscar
Notificaciones
Configuración
Logout

11:27 a.m.
ESP LAA
12/11/2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60185
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@cenintra.com - contabilidad@cenintra.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16963 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:16
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificación

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:51	Tiempo de firmado: Nov 14 17:17:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:52	Nov 14 12:17:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[3182]: 170E312486E6: to=<contabilidad@cenintra.com>, relay=aspmx.l.google.com[192.178.155.26] : 25, delay=0.92, delays=0.08/0/0.19/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1763140672 d75a77b69052e-4ede885bf11si21080051cf.48 7 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:25:14	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169635.pdf	0bb0101fe7555ff9b93cc1ba212dfc4975d4abc7cfef4177e5e5cca4f6ee9a36

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60186
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16963 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:44	Tiempo de firmado: Nov 14 17:21:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:47	Nov 14 12:21:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[14056]: A52F012486C6: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti o.n.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=2.8, delays=0. 09/0/0.5/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4f474b2a3e38910ffb06a7741b4c99f98d89 f c7bc3318e844f314229ddce9dd8@correoerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=55413668070616, Hostname=DSOPR07MB11045.namprd07.prod.ou tlook.com] 28618 bytes in 0.915, 30.539 KB/sec Queued mail for delivery
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/18 Hora: 08:48:16	Dirección IP 190.217.54.222 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Comunicación Resolución No. 16963 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169635.pdf	0bb0101fe7555ff9b93cc1ba212dfc4975d4abc7cef4177e5e5cca4f6ee9a36

 **Descargas**

Archivo: 20255330169635.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-11-18 08:48:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co